

Loreaga

En la noble y leal ciudad de Vitoria seis dias.
 del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e setenta
 e nos por testimonio de mi mi a saluatierra Juan de
 De su me uno de los del numero de la dha ciudad e t'suso.
 Es eua de El mi reberendo padre frai miguel de alonso
 tequi premtado En la santa telogia y amonador
 Del monesterio de santa maria de burzena que es En el
 morio de burcaia que es de la foron de la md En nonbre
 e por virtud del poder que tiene de la obento e fraile
 de la md de gerez de la frontera que esta agnada e firmada
 de Diego Jimenez Juan de L numero de la
 ciudad de Xeres y de su dha En ella e de veinte e tres
 dias del mes de junio del año pasado de quinquenta e
 nueve Que sustenor del qual es cote que se sigue
 Sepan quantos Esta carta vieren amonados El anben
 de nra sra santa maria de la md de esta mynable
 e mi leal ciudad de Xeres de la frontera anben a sa
 ber frai tomas de augillo premtado e n santa
 teulega comendador del dho monesterio e frai baltazar
 de sables bicario del dho monesterio del dho monesterio
 e frai garcia de duenas e frai saluador de la cruz e frai
 mateo garcia e frai miguel e frai alonso gomez e frai
 rodrigo garcia e frai pedro de aguilar e frai gregorio
 de santia go e frai pedro de atencia frailes profesos
 Obentuales que somos del dho monesterio estando
 juntos En nro capitulo llamados acan para tamia
 segund lo e vemos de vso y de costumbre Por nro e n
 nonbre del dho monesterio e de los otros frailes que del
 al son e seran del quida delante e a torzamos
 e conecemos Quedamos y a torzamos de nro poder
 cumplido y bastante segund que lo nos e vemos y tenes.



Va Dd. mas abebaler V Frai miguel de alonsiti
quien a frei diego de angulo Va frei min de deus eta
fratres dela dha heren de mra mra dela md Que
estan V antes a todos tres junta mente vacada
Uno allos por si vn soli dñe. Deial mente para que
vornos y en nonbre de este dho monesterio y conbento.
Queda de mandar reuuir y cobrar Quien fuera de
de dñas Equales quier personas que con dñe aban
y de sus bienes todos y quales quier mres y otras.
cosas Quales quier que aeste dho monesterio y conben
to son o fueren devidos y le debenteean En la ciudad
de Vitoria a si por mandas y legatos que le aia fho.
Quales quier personas como en otra qualquier ma
nera y por qualquier razon que sea especial mente
para que queda de mandar reuuir y cobrar de quien
con dñe deba den ducados Que aeste dho monesterio.
y con mande En su testamento vnciado del omor
el obispo de cordoba Que esta en gloria y de todo
lo que de lo susodho reuuir y cobrar queda dar
y otorgar sus cartas y albalace de pago y de
rescates y fmequitos las que conbengan y sean m
res ter las quales sean tan bastantes y fmes
como si nos las otorga semos siendo dello y remos
y En razon dela cobranca de lo susodho y fueren
sesario queda pagar y pagar Ante Quales
quier Justicias de quales quier partes y faze y
faga dñas las mandas y edimientos y requieros
y vchos e protestaciones y e de cuaciones y iuris
dones y ventas y remates abienes y faze y faga dñas
los otros y diligencias Judiciales y extra Judiciales
Que En razon dela cobranca de lo susodho conbengan

2
Y Sean ne sesauos de saber y lo que nos fuamos.

Donde d'ello pro ome a vique para ello se requie
ra nro mas especial poder y presencia personal y

para que en sulugar y en nro nonbre y de este dho mo
nesterio y convento pueda fazer y substituir en procura
dor d'os ho mas y los rebocar y quan eun plido y bas
tante poder nos tenemos para todo lo que dho es.

^{tal y tan cupado loamos y otorga d.}
Y de se requiere los suso dho nonbrados y declarados
y sus substitutos con sus y naidencias e de y naidencias
y conexidades y conlibre y general admistracion en

lo suso dho y los releuamos en forma de de y para
guardar y a ver por firme este poder y lo que por

virtud del se ficiere y cumplir obligamos los bienes

y ventas de este dho monesterio y convento espirituales
y temporales muebles y raíces y vidos y forauer.

Delo qual o tor gamos la pre sente y or ante y en
presencia de dho Jimenez y suano y de el muni

de esta dha ciudad y or su m^o y ante los testigos y sus
ce euytos y fha la carta en la dha ciudad de xerez.

de la frontera En el dho monesterio En veinte y tres
dias del mes de Julio Año del nacimiento de nro saluador

Jesu xpo de mill e quin y sesenta y nueve años y los dho.

A or ante Que yo el dho suano y suso escrito y
fe Que a no zeo lo firmaron de sus nonbres En el registro

testigos que fueron pro omees Bartolome sanchez y m^o
yuel manuel Albamies y Pedro de bidales cubiente b^o

de esta dha ciudad de Xerez feito mas de Augello fei
Galtasar de yate fei garcia de duinas fei saluador

de la cruz fei mateo garcia fei ~~mateo garcia~~ fei m^o
lopez fei alonso gomez fei rro dugo garcia fei

Pedro de aguilear fei ~~pedro de santia~~ fei p^o de d

Enaia Dase Ante mi diego Ximenes suamo
publico Eyo diego Ximenes escriuano ^{del numero //}
noble e miy leal auada de Xeres dela frontera lo fiz
suu e fiz ea queste mio q no diego Ximenes su.
Publico

Y nos los suuanos ^{del} numero dela ciudad de Xerez.
Dela frontera por suny queda y uso sumamos nos
nonbre e damos fee verdadero testimonio de quence te.
Doxer e ha firmado e signado es suuano ^{del} numero
de esta dha ciudad. No suny e alas escripturas que
ante el pasan se da fee y credito e dimos la dha
que es dha en Xerez a veinte e quatro julio de mill e quin
e sesenta e nueve años Es Jhoan Ximenez su.
vidal suuano al de vena suuano ^{del} numero
suuano ^{del} numero Fernand de san miguel m.
Alonso de arellano suuano ^{del} numero

Y Dorende el dho comendador frai miguel de alonso
qui por virtud del dho doxer suso yncorporado e
usando del y en nonbre de la dha casa de santa maria de
mo de Xeres dela frontera e toro e verrequido
e real mente y sonhefeto e contado dela omora dña
franc de alaua Guata muger que fue y quedo de d.
de alaua y enal hombre de su m.
vejo que fue y ella es de la dha ciudad de vitoria
e rmano y heredero legitimo Quel dho diego de alaua
fee e quedo de andres yusta de alaua y ade finto
cien dñs de oro que su man y ha en treinta e diez
mill e dos mrs que son quantos que el dho
Andres de yusta de alaua mando a la dha casa de
maria de la mo de Xeres dela frontera por bñar la
Gula de dñs e famento de n que mouo que e toro
Es

Por Ante pedro de anas tro & Juano el muno de la
 dha ciudad de vitoria & Que se referio Que En
 he feto los mandos para, El sedi fiao de vna casilla
 Que se hize para que se a cogiesen los peregrinos
 Que al dho monesterio llamdo de Xeres de la frontera
 andiesen a nobenae. Egun & paralo que se he
 fiera En la dha Clausula de su testamento de los
 Quales dho cient ducados En el dho nonbre se dio
 por contento pagado y entregado a suboluntad por
 Quel dho dho Exaro a supte e poder Real m.
 Conhefeto agora de prente En pre omia de
 m el dho Juano Et s y uso coeupto En creake
 y moneda de contado a su cumplimiento de la qual
 paga yo el dho Juano di fee Que se sup En.
 m pre omia y de los dho testigos segun dho es
 y dello El dho Padre comendador En el dho nonbre
 por la Real paga Que ellos se le sup e torgo fm
 e quito bastante de los dho cient ducados ala dha
 dona francisca de alaua por si y En nonbre y como
 a madre legitima curadora & tutora Que es de
 sus hijos y el dho dho de alaua heredero de los m
 dres y esta totador y asus bienes y herederos y
 obligo a los bienes juos e rentas de los conbona
 de santa maria llamdo de Xeres de la frontera por
 nites e futuros a su paternidad e obligados
 por el dho poder de queson bien dados e pagados
 e Que no le seran pedidos ni mandados otra
 vez por los dho sus onstituentes ni por otro
 En su nonbre a ora ni En tiempo alguno del mundo
 e pena de los bolber e pagar lo que mas

le fuese dredo e de mandado con el
doble con las costas y anos y menos cauos que se
e no sele e quieren e recreen y e tres de
Sobligo de que con los dhos drent ducados que son
e cauido dela dha manada del dho andres duso
La dha casa dela mdo de Xerez dela frontera y el
Onbento comendador e frailes della con araban
varan el hedifio e casa que el dho andres d
ubta totador por la dha clausula de su testam
lo dho puso e mandado e todos ellos o tera
mente se eno daran y gastaran para el
fin y se fero en la dha clausula del totemento con
toma y no eno tra alguna y nolo sabiendo de
los tornaran e volveran ala dha dona francisca y
sus hijos y herederos con los danos costas y me
cauos que en el obrar selo e quieren e recre
acen y todo conforme ala dha clausula y al tenor della
y la dha dona sea herede quible y quierda y a que
cho hermita que genpre e todavia e otorgada
e dho y lo e nel contenido fime sea e balgo
para mas de seguridad dela dha dona francisca
delos dhos sus hijos y herederos e de los de
de alaua dmanado de que leson bien dados e
pagados los dhos drent ducados dela dha manada
e dho e en dho e gastaran conforme ala
dha clausula y como e sea e de la dha
e se fere dho y se fero por el fiador al s
santo parcia del baro vella dha ciudad de vila
que e com e estava al qual rogo acetar
La dha fianca e nter vime e en ella por tal
e

Su fiador y El dho sancho garcia sobre aver enten-
 dido el dho e por suyo que de aceptar y otorgar la
 dha fianca del y asubienec les podria resultar o.
 Tor. Quela a cetava y de Tor. Portal fiador.
 y de oblig y dando la deuda obligacion e cargo al dho.
 menador. Fraimiquel d'alonso tequi e de sus consti-
 tuentes de que el dho a ^{comendador} e cumplira todo de sus
 por el obligado e prometido e nesta ceypura su-
 ma de que no lo haciendo e cumpliendo el com. tal
 su fiador lo cumplira e pagara todo ello por su
 hona e buene sin que para ello ynterponga coaccion
 ni doliencia alguna contra el principal con el
 dho e asus que ala causa alla dha dha fianca sea
 de alava sele o quieren e crecieren para que cum-
 plimiento el dho menador y el dho fiador e
 obligaron e nforma e dieron con su poder cumplido
 e todas e iguales quier juizes e justicias e sume-
 riles e asticos e seculares ya que de cada uno de ellos
 debese como ha e renunciando a proprio fuero ju-
 dicial e domial e lalei q' conbenerit de jurisdiccion
 o m' un iudicium para que por todo ruzo e de
 duse diendo contra el dho comendador e censuras
 e viles e asticas y contra el dho senor sancho garcia a me-
 sion y execucion les agan tener e guardar todo con-
 tinuo e nesta ceypura como q' fuese sentencia di-
 finitiva dada por antenoria a juez competente de
 qualquiera de ellos a su poder e pasada en asu
 yada sobre que re mincio a de e quales quier leies fue-
 ras q' d' d' ordenamientos e premiticas e de
 comendador el capitulo suande de mis e las de cedon
 de rota que ablan e favor de las personas e
 S.

[illegible]

Acta de Pago deen omia dñm
fom denerun dñee Arguel
fom miguee deacons segunde
xxxvijs mrs

Dups de Hana cap con dñca
alana—